



SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

ZONA REGISTRAL N°IX – SEDE LIMA

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 780-2022-SUNARP/ZRIX/JEF

Lima, 9 de noviembre de 2022.

VISTOS:

La Hoja de Trámite E-01-2022-34657 de fecha 02 de agosto de 2022; el Oficio N°000228-2022-CSJR-USJ-GAD-CSJPI-PJ; el Informe N°00509-2022-SUNARP/ZRIX/UREG/CBM de fecha 17 de octubre de 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Hoja de Trámite E-01-2022-34657 de fecha 02 de agosto de 2022, se ingresó el Oficio N°000228-2022-CSJR-USJ-GAD-CSJPI-PJ de fecha 18 de julio del 2022, mediante el cual, la Coordinador de Servicios Judiciales y Recaudación de la Corte Superior de Justicia de Piura, Srta. Diana Katherine Bautista Bazán, remite copia de la Resolución N°18 de fecha 18 de diciembre de 2020, expedida por la Juez del 1er Juzgado Civil de Piura, Dra. Martha Inés Feijoo Vargas, en el proceso de Ejecución de Garantías seguido por CREDICORP Capital Sociedad Titulizadora SA Sucesor Procesal del Banco de Crédito del Perú, contra Aurelio Posso Tornero y otra, bajo el Expediente N°01884-2016-0-2001-JR-CI-01, con la cual, se dispuso subrogar al Martillero Público Gianni Gasttone Chávez Enciso;

Que, del contenido de la Resolución N°18 de fecha 18 de diciembre de 2020, se desprende que mediante Resolución N°17 de fecha 27 de enero del 2020, se requirió por última vez al Martillero Público Gianni Gasttone Chávez Enciso, para que en el plazo de 3 días cumpla con señalar fecha y hora de remate en tercera convocatoria, bajo apercibimiento de ser subrogado en caso de incumplimiento, habiendo sido válidamente notificado, sin cumplir con lo dispuesto, razón por la cual se dispuso subrogar al Martillero Público Gianni Gasttone Chávez Enciso;

Que, de acuerdo al artículo 3° del Reglamento del Procedimiento Sancionador aplicable a Martilleros Públicos, aprobado por Resolución de la Superintendente Nacional de los Registros Públicos N°218-2007-SUNARP/SN de fecha 06 de agosto de 2007, el Jefe Zonal es competente para conocer del procedimiento sancionador seguido contra los martilleros públicos;

Que, el artículo 6° del reglamento mencionado dispone que, tratándose de denuncias, disposición superior o petición motivada de otros órganos o entidades, el Jefe de la Zona Registral N°IX-Sede Lima realizará las indagaciones preliminares a efectos de determinar si existen circunstancias o indicios que justifiquen el inicio del procedimiento;

Que, el Coordinador (e) Responsable del Registro de Bienes Muebles ha emitido el Informe de vistos cuyo texto forma parte de la presente Resolución, según lo previsto por el numeral 6.2 del artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, opinando en el sentido que la Martillero Público Gianni Gasttone Chávez Enciso, habría incurrido en incumplimiento de lo establecido en el numeral 2) del artículo 16° de la Ley N°27728, Ley del Martillero Público, al no cumplir fiel y diligentemente los mandatos judiciales;

Con las visaciones del Coordinador (e) Responsable del Registro de Bienes Muebles y del Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones conferidas por el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunarp, aprobado por Resolución N°035-2022-SUNARP/SN, el Manual de Operaciones de los Órganos Desconcentrados de la Sunarp, aprobado por Resolución de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos N°155-2022-SUNARP/SN, el Reglamento de la Ley del Martillero Público, Ley N°27728, aprobado mediante Decreto Supremo N°088-2005-JUS y en virtud de la Resolución de la



SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

ZONA REGISTRAL N°IX – SEDE LIMA

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 780-2022-SUNARP/ZRIX/JEF

Lima, 9 de noviembre de 2022.

Gerencia General de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos N°336-2021-SUNARP/GG del 16 de diciembre de 2021.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DISPONER el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador contra el Martillero Público Gianni Gastone Chávez Enciso, por cuanto habría incumplido con la obligación prevista en el numeral 2) del artículo 16° de la Ley N°27728, Ley del Martillero Público.

Artículo 2.- NOTIFICAR la presente resolución al Martillero Público mencionado en el artículo primero a fin de que en el plazo de diez (10) días hábiles contados desde su notificación ejerza su derecho de defensa y presente su descargo ante la Unidad de Asesoría Jurídica de la Zona Registral N°IX-Sede Lima, la cual actuará como Órgano Dictaminador.

Artículo 3.- REMITIR los actuados a la Unidad de Asesoría Jurídica de la Zona Registral N°IX-Sede Lima, para el trámite respectivo conforme a lo señalado en el artículo segundo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Firmado digitalmente
JOSÉ ANTONIO PÉREZ SOTO
Jefe Zonal (e)
Zona Registral N°IX-Sede Lima - SUNARP

JESUS MARIA, 17 de octubre de 2022

INFORME No 00509-2022-SUNARP/ZRIX/UREG/CBM

Para : Dr. José Antonio Pérez Soto
Jefe (e) de la Zona Registral N° IX - Sede Lima

Asunto : Comunican incumplimiento de funciones del Martillero Público Gianni Gasttone Chávez Enciso

Referencia : E-01-2022-34657

Oficio N° 000228-2022- CSJR-USJ-GAD-CSJPI-PJ

Es grato dirigirme a usted en relación al documento de la referencia, a fin de informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES. -

A través de la Hoja de Trámite E-01-2022-34657 de fecha 02 de agosto de 2022, se ingresó el Oficio N° 000228-2022-CSJR-USJ-GAD-CSJPI-PJ de fecha 18 de julio del 2022, mediante el cual, la Coordinadora de Servicios Judiciales y Recaudación de la Corte Superior de Justicia de Piura Srta. Diana Katherine Bautista Bazán, remite copia de la Resolución N° 18 de fecha 18 de diciembre de 2020, expedida por la Juez del 1er Juzgado Civil de Piura Dra. Martha Inés Feijoo Vargas en el proceso de Ejecución de Garantías seguido por CREDICORP Capital Sociedad Titulizadora SA Sucesor Procesal del Banco de Crédito del Perú, contra Aurelio Posso Tornero y otro, bajo el Expediente N° 01884-2016-0-2001-JR-CI-01, con la cual, se dispuso subrogar al Martillero Público Gianni Gasttone Chávez Enciso.

II. ANÁLISIS LEGAL. -

ÓRGANO COMPETENTE PARA RESOLVER EL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3° del Reglamento del Procedimiento Sancionador aplicable a Martilleros Públicos, aprobado por Resolución de la Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 218-2007-SUNARP/SN de fecha 06 de agosto de 2007, el Jefe Zonal es competente para conocer del procedimiento sancionador seguido contra los Martilleros Públicos.

En el artículo 6° del Reglamento del Procedimiento Sancionador aplicable a Martilleros Públicos, se dispone que, tratándose de denuncias, disposición superior o petición motivada de otros órganos o entidades, el Jefe de la Zona.

Registral N°IX - Sede Lima realizará las indagaciones preliminares a efectos de determinar si existen circunstancias o indicios que justifiquen el inicio del procedimiento, salvo que sean manifiestamente infundadas o improcedentes, en cuyo caso serán rechazadas de plano.

COMPETENCIA TERRITORIAL DEL MARTILLERO PÚBLICO

La Ley del Martillero Público, Ley N° 27728, establece en su artículo 5° que el Martillero Público tiene competencia a nivel nacional.

FUNCIONES, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DEL MARTILLERO PÚBLICO

La Ley del Martillero Público, Ley N° 27728, establece en sus artículos 12° y 16° las funciones y las obligaciones del Martillero Público.

Por otro lado, en el artículo 19° de la citada Ley se señalan las prohibiciones del Martillero Público,

DE LAS SANCIONES APLICABLES.

En cuanto a las sanciones aplicables, debe considerarse lo dispuesto en el artículo 20° la Ley N° 27728 – Ley del Martillero Público, establece las sanciones que pueden aplicarse son: Multa, Suspensión del Registro hasta por dos (02) años y Cancelación del registro o matrícula; lo cual es concordante con lo establecido en los artículos 22°, 23° y 24° del Reglamento.

La determinación, aplicación y graduación de las sanciones es competencia de la SUNARP, sin perjuicio de la responsabilidad civil y/o penal que de tales actos pudieran derivarse.

En el procedimiento sancionador de los Martilleros Públicos, también le son aplicables las disposiciones contenidas en el Reglamento del Procedimiento Sancionador aprobado por la Resolución N° 218-2007-SUNARP/SN, que en los artículos 13° y 14° señalan las conductas sancionables o faltas y las sanciones, respectivamente.

III. ACTUACION DEL MARTILLERO PÚBLICO GIANNI GASTTONE CHAVEZ ENCISO

Del contenido de la resolución indicada, la juez comunica que mediante Resolución N° 17 de fecha 27 de enero del 2020, se requirió por última vez al Martillero Público Gianni Gasttone Chávez Enciso para que en el plazo de 3 días cumpla con señalar fecha y hora de remate en tercera convocatoria.

De acuerdo a lo descrito por la juez, el citado martillero público fue válidamente notificado con la Resolución N° 17, no cumpliendo con lo dispuesto, razón por la cual, mediante Resolución N° 18 de fecha 18 de diciembre de 2020, se dispuso subrogar al Martillero Público Gianni Gasttone Chávez Enciso.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la SUNARP, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del Decreto Supremo No 070-2013-PCM y la Tercera

Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo No 026-2017-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo No 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo No 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificador.sunarp.gob.pe>

Superintendencia Nacional de los Registros Públicos

Sede Central: Av. Primavera N° 1878, Santiago de Surco – Lima
Teléfono: 208-3100 / <https://www.gob.pe/sunarp>

Canales anticorrupción:
(01) 645 0083 anticorrupcion@sunarp.gob.pe

Buzón anticorrupción: <https://anticorrupcion.sunarp.gob.pe/Anticorrupcion>

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la SUNARP, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del Decreto Supremo No 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo No 026-2017-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo No 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo No 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificador.sunarp.gob.pe>

CVD: 9272018208

CVD: 0938050306

EVALUACIÓN SOBRE LAS IMPUTACIONES FORMULADAS

1. Conforme al artículo 13° del Reglamento del Procedimiento Sancionador aplicable a los Martilleros Públicos, son conductas sancionables las infracciones a las obligaciones y prohibiciones señaladas en los artículos 16° y 19° de la Ley 27728 y en tal sentido es de rigor determinar si el hecho mencionado, en efecto se configura en un supuesto de responsabilidad que justifique el inicio de un procedimiento sancionador.
2. El artículo 16°, numeral 2), de la Ley N° 27728 - Ley del Martillero Público, establece como obligación del martillero, el de “(...) *Cumplir fiel y diligentemente los mandatos judiciales (...)*”
3. Así, de la actuación del Martillero Público Gianni Gasttone Chávez Enciso, se desprende que no ha cumplido con señalar fecha y hora de remate en tercera convocatoria.
4. En efecto, al no haber cumplido con señalar fecha y hora de remate en tercera convocatoria a pesar de estar válidamente notificado, habría incurrido presuntamente en la infracción a la obligación establecida en el numeral 2) del artículo 16° de la Ley N° 27728 - Ley del Martillero Público, que establece lo siguiente:

“Artículo 16° - Obligaciones

“(…) Cumplir fiel y diligentemente los mandatos judiciales (...)”

5. El artículo 4° del T.U.O. de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, señala que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la Ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la Ley determine en cada caso. Esta disposición no afecta el derecho de gracia.

IV. CONCLUSIONES. -

Estando a lo indicado, se concluye que existen indicios que permiten establecer que el Martillero Público Gianni Gasttone Chávez Enciso, estaría incurrido en responsabilidad administrativa, por lo que, procede iniciar Procedimiento Administrativo Sancionador por haber presuntamente cometido infracción a la obligación prevista en el numeral 2) del artículo 16° de la Ley N° 27728 - Ley del Martillero Público.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la SUNARP, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del Decreto Supremo No 070-2013-PCM y la Tercera

Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo No 026-2016-PCM.

Para más información consulte el sitio web: <https://verificador.sunarp.gob.pe>

<https://verificador.sunarp.gob.pe>

CVD: 0938050306

Superintendencia Nacional de los Registros Públicos

Sede Central: Av. Primavera N° 1878, Santiago de Surco – Lima

Teléfono: 208-3100 / <https://www.gob.pe/sunarp>

Canales anticorrupción:

011 845 0083

anticorrupcion@sunarp.gob.pe

Buzón anticorrupción: <https://anticorrupcion.sunarp.gob.pe/Anticorrupcion>

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la SUNARP, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del Decreto Supremo No 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo No 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificador.sunarp.gob.pe>

CVD: 9272018208

V. RECOMENDACIÓN. -

Se recomienda expedir la Resolución Jefatural mediante la cual se dispone iniciar Procedimiento Administrativo Sancionador contra el Martillero Público Gianni Gasttone Chávez Enciso.

Se remite adjunto:

1. Copia de la Hoja de Trámite E-01-2022-34657 conteniendo la Resolución N° 18 de fecha 18 de diciembre de 2020.
2. Proyecto de Resolución Jefatural disponiendo el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador.
3. Copia de la última solicitud de habilitación para el año 2019 presentada por el Martillero Público Gianni Gasttone Chávez Enciso con Reg. 293, en la cual, consigna su domicilio para efectos de la notificación de la resolución que disponga el Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador.

Atentamente,

Firmado digitalmente
Luis Eduardo De La Cruz Ravines
Coordinador (e) Responsable del
Registro de Bienes Muebles
Zona Registral N° IX-Sede Lima



Firmado digitalmente por:
AÇOSTA LLANCARE Abraham Dante FAU 20260998898
soft
Motivo: Doy Visto Bueno del Documento
Fecha: 2022/10/17 13:15:17-0500

Esta es una copia autentica imprimible de un documento electronico archivado por la SUNARP, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del Decreto Supremo No 070-2013-PCM y la Tercera

Disposicion Complementaria Final del Decreto Supremo No 026-2016-PCM y la Tercera Disposicion Complementaria Final del

Decreto Supremo No 070-2013-PCM y la Tercera Disposicion Complementaria Final del

Decreto Supremo No 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad

pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificador.sunarp.gob.pe>

<https://verificador.sunarp.gob.pe>

CVD: 0938050306

Superintendencia Nacional de los Registros Públicos

Sede Central: Av. Primavera N° 1878, Santiago de Surco – Lima

Teléfono: 208-3100 / <https://www.gob.pe/sunarp>

Canales anticorrupción:

011 645 0083

anticorrupcion@sunarp.gob.pe

Buzón anticorrupción:

<https://anticorrupcion.sunarp.gob.pe/Anticorrupcion>

Esta es una copia autentica imprimible de un documento electronico archivado por la SUNARP, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del Decreto Supremo No 070-2013-PCM y la Tercera Disposicion Complementaria Final del Decreto Supremo No 026-2016-PCM y la Tercera Disposicion Complementaria Final del Decreto Supremo No 070-2013-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificador.sunarp.gob.pe>

CVD: 9272018208